



DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA
“2021. Año de la Consumación de la Independencia v la Grandeza de México”.

Toluca de Lerdo, México, a 23 de noviembre de 2021

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 56, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 78, 79, 81 y 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68, 72 y 74, 147 bis inciso f) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y con base en los principios universales de interdependencia, universalidad, progresividad, por propio derecho, el que suscribe Diputado Francisco Javier Santos Arreola integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, la presente Iniciativa que reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que **le sea dispensado en trámite, con fundamento en el artículo 82 y 83 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y sea puesta a consideración del pleno como un asunto de urgente resolución**, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio, como órgano de gobierno; ha estado presente en la vida de los mexicanos, es la entidad pública más cercano a la población; de sus habitantes emana el órgano político administrativo que planea día con día, un mejor futuro para sus familias y para el Estado de México, este orden de gobierno debe ser dotado de elementos económicos, administrativos y políticos suficientes para la atención de sus funciones y cuya autonomía debe ser reconocida y garantizada en la ley y en los hechos. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejerce por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no es posible que exista autoridad intermedia alguna.

En este sentido, y escuchando las diversas voces de las sociedad, el 29 de septiembre de 2020, mediante el decreto 190 de la LX Legislatura, se aprobó la Iniciativa de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y del Código Electoral del Estado de México, con el propósito de reducir los



DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA

“2021. Año de la Consumación de la Independencia v la Grandeza de México”.

integrantes del Ayuntamiento, principalmente, de los Regidores, cuyos efectos replanteó las atribuciones de los ediles, tanto síndicos como regidores.

Sin embargo, consideramos que por el impacto normativo de dicha reforma se produjeron modificaciones que han afectado al desarrollo de los trabajos que los actuales ayuntamientos, limitando sus deliberaciones a las acciones municipales, y la transparencia en los trabajos de las comisiones edilicias, pero sobre todo en las funciones hacendaria y patrimonial que promueva la protección de los bienes patrimoniales que representan una parte importante de su operación y estructura financiera.

En este sentido, la responsabilidad social de los Diputados es aplicar el artículo 115 Constitucional promoviendo que cada municipio cumpla con las funciones de las administraciones públicas como órgano de gobierno, de mantener las aspiraciones del desarrollo democrático y equilibrado de las mismas, el sano desarrollo de estas representará en lo sucesivo el adecuado manejo y resguardo del patrimonio y de las atribuciones del ayuntamiento.

La autonomía de los municipios con mayor relevancia, es la autonomía administrativa; que consiste en contar con estructura propia; así como la autonomía financiera, misma que se refiere a la gestión de su hacienda y patrimonio.⁽¹⁾

Como lo refiere el artículo 48 fracción XI, de la Ley Orgánica Municipal, en materia patrimonial el Presidente o Presidenta municipal tienen la obligación de supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio, función que debe ser de manera coordinada con el cuerpo colegiado de regidores y síndicos en cada una de las áreas que integran la administración pública municipal.

Sin embargo, derivado de la reforma de 2020 mencionada, se dejó sin definición las funciones patrimoniales que desarrollaban los síndicos, sin embargo, se ha identificado que, la figura de la Sindicatura Municipal, en conjunto con las funciones administrativas del presidente, son indispensables para la buena coordinación de la administración pública municipal.

¹ Política Fiscal Municipal con Federalismo Cooperativo Hacendario.



DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA
“2021. Año de la Consumación de la Independencia v la Grandeza de México”.

Por lo que, tal como lo refiere Rodríguez Aguilera dice en su obra El lenguaje jurídico: “...el derecho ha de ser siempre un idioma bien hecho y el arte del jurista es decir claramente el derecho...”, en este sentido; es momento de cumplir como legisladores de impulsar el marco jurídico municipal que garantice a la sociedad que sus ediles como primeros responsables de cuidar y salvaguardar los intereses de la comunidad, así como sus bienes que son bienes públicos, promoviendo que se tengan unas las leyes adecuadas, para salvaguardarlos de la mejor manera, por lo que atendiendo a que el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal de nuestra entidad establece que el Presidente o Presidenta Municipal tiene la atribución y responsabilidad de supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio, se debe legislar con la congruencia y sistemática de la normatividad respecto del patrimonio municipal.

Por lo que el objetivo de la presente propuesta es conformar el marco jurídico adecuado para que los municipios se ajusten a la legalidad del manejo de su patrimonio, evitando que se generen diversos criterios interpretativos en la materia.

En este sentido y con las intenciones descritas en la exposición de motivos, presentamos a esta LXI Legislatura el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PROYECTO DE DECRETO NÚMERO:
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO
DECRETA:

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 53.- Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

I. XVII. ...



DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA
“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

En el caso de que sean dos los síndicos que se elijan, uno estará encargado de los ingresos de la hacienda municipal y el otro de los egresos. El primero tendrá las facultades y obligaciones consignadas en las fracciones I, IV, V y XVI, el segundo las contenidas en las fracciones II, III, VI, X y XII, **las fracciones VII, VIII y IX se asignarán a alguno de los síndicos por acuerdo de cabildo y las demás se ejercerán indistintamente.**

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO. Los ayuntamientos tendrán hasta 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para la actualización de su reglamento interno.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o mejor jerarquía que se opongan al presente decreto en lo correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y cumpla

Dado en el palacio del poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los 23 días del mes de noviembre del año 2021.

ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA
INTEGRANTE PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
“LXI” LEGISLATURA. ESTADO DE MÉXICO